EN DEFENSA DE LA MUJER

LEVADURA A UN TRABAJO
MAS
CONCIENZUDO Y ERUDITO

PRECEDIDO DE ANTECEDENTES
QUE INTERESAN A TODA MUJER

POR

M.ª Nélida Madoz Gascue de Bartesaghi

TALLERES GRÁFICOS
"EL DEMÓCRATA"
ITUZAINGÓ 1510
MONTEVIDEO
1931

EN DEFENSA DE LA MUJER

LEVADURA A UN TRABAJO
MAS
CONCIENZUDO Y ERUDITO

PRECEDIDO DE ANTECEDENTES
QUE INTERESAN A TODA MUJER

POR

M.ª Nélida Madoz Gascue de Bartesaghi

TALLERES GRÁFICOS
"EL DEMÓCRATA"
ITUZAINGÓ 1510
MONTEVIDEO
1931



CON LAS DEBIDAS LICENCIAS

Los derechos políticos de la mujer

"Actualmente, y para el mayor beneficio de sus propios pueblos las mujeres de 25 naciones poseen los mismos derechos políticos que los hombres". (Nota del congreso feminista de la Alianza mundial para el sufragio femenino realizado en Berlín, 1929, al Consejo Nacional de Administración, elevado en mensaje a la Asamblea Nacional del Uruguay).

Han reconocido los derechos políticos femeninos, en alguna forma, completa o limitada, los países siguientes:

ALEMANIA: Sufragio integral, es decir: derecho a ser electoras o elegidas, para todos los cargos electivos.

AUSTRALIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para los Consejos Municipales, los Parlamentos de cada Estado y el Parlamento Federal.

AUSTRIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para los Consejos Municipales y el Parlamento (unitario).

BELGICA: Sufragio Municipal, electorado y elegibilidad. Para los Consejos Provinciales y Parlamento, elegibilidad pero no electorado sino para una categoría determinada de mujeres.

CANADA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad, para todos los cuerpos electivos en las Provincias o en el dominio federal, con excepción del Senado. En la Provincia de Quebec, la única de tradición francesa, nada conseguido aún.

CHECO ESLOVAQUIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cuerpos electivos.

DINAMARCA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para toda clase de cargos.

ESTADOS UNIDOS: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para toda clase de cargos electivos.

ESTONIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cargos electivos.

FINLANDIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cargos electivos.

GRAN BRETAÑA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad en las mismas condiciones que los hombres.

HUNGRIA: Sufragio parlamental para las mujeres de más de 30 años, mientras que la mayoría política de los hombres es de 21 años.

INDIAS INGLESAS: Electorado pero no elegibilidad en las Provincias de Bombay, Madras, Provincias Unidas, Assan y Bengala. En Bombay, electorado y elegibilidad en materia municipal.

INDIAS INDIGENAS: Sufragio reconocido en los Estados de Cochín, Travencore, Jahalwar y Mistore.

ISLANDIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cargos electivos.

JAMAICA: Sufragio, reconociendo el derecho a elegir, pero no a ser elegidas.

KENIA: (Africa Oriental inglesa) sufragio integral para todos los cuerpos electivos.

LETONIA: Electorado y electividad, sufragio integral para todos los cuerpos electivos.

GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cuerpos electivos.

LITUANIA: Sufragio integral, elegibilidad y electorado para todos los cuerpos electivos.

NORUEGA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cuerpos electivos.

NUEVA ZELANDIA: Sufragio integral, elegibilidad y electorado para todos los cuerpos electivos.

PALESTINA: Las mujeres no tienen derecho de voto parlamentario, pero tienen derecho de elegibilidad y de voto en la Asamblea Nacional Judía.

HOLANDA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cuerpos electivos.

POLONIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cuerpos electivos.

RODESIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para

todos los cargos electivos. (Rodesia es una colonia inglesa del Africa Oriental).

RUSIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cargos electivos.

SUECIA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad para todos los cargos electivos.

SUD AFRICA: Sufragio integral, electorado y elegibilidad sin excepciones.

TERRA NOVA: Sufragio político, electorado y elegibilidad para las mujeres de más de 30 años, mientras que la mayoría política de los hombres es 21 años. Sufragio municipal: electorado pero no elegibilidad.

Hemos de agregar a esta lista:

ITALIA: Voto municipal para las mujeres de más de 25 años, calificado para cierta clase de mujeres, a saber: con determinada instrucción o que pagan determinada cifra de impuestos, o que tienen medalla de guerra o son madres o viudas de caídos en la guerra.

GRECIA: Voto Municipal, electorado y elegibilidad.

ESPAÑA: Voto Municipal calificado, elegibilidad. Once mujeres han sido designadas para la Asamblea Nacional Constituyente. Numerosas mujeres consejalas y algunas alcaldesas.

RUMANIA: Voto Municipal, electorado y elegibilidad. Sufragio político calificado (1929).

TURQUIA: Sufragio Municipal calificado (1929).

De manera que:

En EUROPA 23 PAISES han reconocido total o parcialmente los derechos políticos de la mujer.

Se han reconocido total o parcialmente los derechos políticos de la mujer: en ASIA, TRES REGIONES: Palestina, India inglesa, e India independiente.

EN AFRICA CUATRO: Kenia, Rodesia, South Africa, y las Islas de San Vicente. EN OCEANIA, DOS: Australia y Nueva Zelandia.

EN AMERICA INGLESA, TODOS. Canadá, Estados Unidos, Jamaica, Trinidad y Tobago (en las Antillas).

EN EUROPA solamente **Francia, Suiza, Portugal y parte de los Balcanes** se mantienen completamente inaccesibles a las mujeres.

EN AMERICA LATINA, CON EXCEPCION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO DE RIO GRANDE DO NORTE, LAS MUJERES ESTAN TOTALMENTE DESPROVISTAS DE DERECHOS POLITICOS.

Leyes desfavorables a la mujer que debieran reformarse.

CODIGO CIVIL

Art. 81. "Los esponsales, o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un hecho privado, que la ley somete enteramente al honor y conciencia del individuo, y que no produce obligación alguna en el fuero externo.

No se puede alegar esta promesa, ni para pedir que se efectúe el matrimonio, ni para demandar indemnización de perjuicios".

Art. 106. "Los hijos que no hayan cumplido veinticinco años, siendo varones, y veintitrés siendo mujeres, necesitan para casarse el consentimiento expreso de su padre legítimo o a falta de padre legítimo el de la madre legítima, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos en grado más próximo. En este último caso, en igualdad de votos contrarios, preferirá el favorable al matrimonio.

Art. 109. "Los hijos naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad señalada de veinticinco o veintitrés años, respectivamente, según el art. 106, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido, con las formalidades legales; y si ambos los han reconocido y viven, el del padre. A los efectos de este artículo, etc.".

Art. 114. "La madre viuda o divorciada, en el caso del ar-

tículo anterior, tiene además el deber de acreditar que ya se ha provisto a sus hijos de tutor; quedando sujeta a lo prevenido en el título de la patria potestad. La madre del hijo natural reconocido por ella que trate de casarse queda sujeta a lo que dispone el inciso anterior y el Art. 294.

Art. 129. "El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él, y seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Cesa ese derecho cuando su ejecución acarrea peligro inminente a la vida de la mujer, según el discreto juicio de los Tribunales. La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa. El marido debe suministrar a la mujer lo necesario, según sus facultades, y la mujer tendrá igual obligación respecto del marido, si éste careciese de bienes.

Art. 130. "Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer, según las reglas, etc...."

Art. 131. "La mujer no puede contratar ni parecer en juicio sin licencia de su marido.

Art. 134. "La mujer no puede adquirir por título oneroso ni lucrativo, sin la venia del marido.

Art. 135. "Si la mujer es menor, además de la venia del marido necesitará la del Juzgado para los actos de que habla el Art. 310 sobre los menores habilitados".

Art. 136. Si el marido es menor, además de su venia necesita la mujer, de la judicial para presentarse en juicio y para los actos indicados en el sobredicho artículo 310".

Art. 138. "La licencia del marido puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite o especial para una clase de negocios o para negocio determinado.

Art. 139. "El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo la licencia general o especial que haya concedido a su mujer.

Art. 142. "Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza) se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a esa profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público o especialmente al que contratare con la mujer".

Art. 148. "La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

. . . .

1.º Por el adulterio de la mujer en todo caso, o por el del marido cuando lo comete en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina.

Art. 154. "En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges y si el marido lo solicitare, ordenará también el depósito de la mujer en una casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción.

Salvo convención entre los cónyuges respecto de donde permanecerá la mujer durante el juicio, el Juez deberá preferir en lo posible alguna casa de parientes de aquella. Conjuntamente con las providencias de que hablan los incisos anteriores, se determinará la situación provisional de los hijos menores así como las cantidades que han de prestarse a la mujer y los hijos que no quedaren en poder del padre y las expensas necesarias a la mujer para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Art. 175. "En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges deberá optar entre los hermanos mayores de edad, el abuelo paterno, el materno y las abuelas siempre que se conserven viudas".

Art. 182. Si la separación se verificase por adulterio de la mujer, perderá esta su derecho a los bienes gananciales.

Art. 252. "La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

La madre sucede al padre en la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes".

Art. 253. "En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 289 podrá en todo tiempo, solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de seguir ejerciendo los derechos de la patria potestad y con que limitaciones. Esa petición etc.... "

Art. 254. "Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de algunos de los hechos establecidos en el Art. 285 deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa a la madre con todos sus derechos o limitadamente o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado".

Art. 261. "Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando esto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará al efecto la solicitud verbal del padre, y, en vista de ella, expedirá el Juez la orden de arresto, que el padre podrá hacer cesar a su arbitrio.

Art. 266. "El padre, o la madre en su caso, tiene el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos que estén bajo su patria potestad con excepción de los siguientes.

. . . .

Art. 267. "El padre es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún de aquellos bienes, de que no tengan el usufructo". Sin embargo el hijo de familia tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad. Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquel no los administre.

Art. 268. "La condición de que no administre el padre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del ususfructo se entiende que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador."

Art. 269. "El padre o madre en su caso tiene, relativamente a los bienes del hijo, en que la ley le concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se le concede el usufructo, y sí la administración es responsable para con el hijo, de la propiedad y los frutos.

Art. 273. "El Juez, a instancias de los parientes o del Ministerio Público podrá quitar al padre o madre en su caso, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de estos. Llegado ese caso, el Juez encargará la administración a un curador especial (Art. 458) y éste entregará al padre o madre, el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

Art. 280. "La patria potestad se acaba:

. . . .

2.º Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título del "matrimonio". Se fija la mayor edad en los veintiun años cumplidos. Sin embargo las hijas que no hayan cumplido treinta años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o madre en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse o cuando el padre o madre han contraído ulteriores nupcias.

. . . .

Art. 294. "La madre viuda o divorciada que contrajere nue-

vas nupcias pierde la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio. La viuda o divorciada que teniendo hijos del matrimonio anterior cuyos bienes administre, quisiere pasar a nuevas nupcias, deberá denunciarlo previamente al magistrado, para que se provea a esos hijos de tutor.

Si así no lo hiciere, a más de guardarse lo dispuesto en el Art. 115 ella y su marido quedarán solidariamente responsables de la administración, extendiéndose la responsabilidad del marido aún a los actos de la madre anteriores al nuevo matrimonio.

Art. 329. "Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1.º El abuelo paterno, el materno y las abuelas, mientras éstas se conserven viudas.

2.º Los hermanos varones del menor. Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos".

Art. 330. "Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1 del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquiera causa legal, entre los hermanos varones, la persona que le pareciera más apta y que mejores seguridades presentase".

Art. 352. "Son incapaces de toda tutela:

. . . .

2.º Las mujeres, a excepción de la abuela del menor que se conserve viuda.

. . . .

Art. 442. "Los hijos varones mayores de edad son curadores de su padre o madre viudos, declarados incapaces. Si hubiese dos o más hijos el Juez elegirá el que debe ejercer la curaduría. El padre y por su muerte o incapacidad la madre, son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros o viudos, que no tengan hijos varones mayores de edad, que puedan desempeñar la curaduría.

Art. 967. "No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (Art. 310). Ni la mujer casada o soltera. Pero la viuda podrá ser albacea de su marido difunto, bién que perderá el albaceazgo por el hecho de pasar a segundas nupcias.

Art. 1054. "La mujer casada no puede aceptar ni repudiar la herencia sino con la venia del marido y en su defecto con la autorización del Juez (Arts. 131 y 134). En todo caso no puede aceptar sino con beneficio de inventario.

Art. 1624. "La mujer casada no puede aceptar donaciones sino en la forma prevenida en el artículo 1054 inciso 1.º.

Art. 1970. El marido es el jefe y único administrador de la sociedad legal.

Art. 1987. "Para que la mujer menor pueda pedir separación de bienes se requiere que sea autorizada por un curador especial, sin perjuicio de la intervención que deberá darse al Ministerio Público.

Art. 1988. El derecho para pedir la separación de bienes solo compete a la mujer, cuando la mala administración del marido le traiga el peligro de perder sus bienes propios o cuando hubiese hecho concurso de acreedores.

Art. 1990. El marido podrá oponerse a la separación de bienes, dando fianzas o hipotecas que aseguren los bienes de la mujer.

Art. 2014. "La mujer no es responsable de las deudas de la sociedad, sino hasta la concurrencia de su mitad de gananciales.

Art. 2018. Disuelta la sociedad, la mujer o sus herederos podrán renunciar sus derechos a los gananciales, otorgándolo en escritura pública. No se permite esta renuncia a la mujer menor, ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.

Art. 2033. Solo el marido tendrá la administración de los bienes dotales durante el matrimonio, excepto los casos expresamente previstos en el capítulo 2.º de este título (Arts. 1979 y 2037).

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 11. "No pueden ser nombrados Jueces, los que no tengan veinticinco años de edad, los sordo-mudos, los ciegos, las mujeres, los que se hallen procesados por crimen o simple delito.

Art. 108. "Son incapaces para litigar por sí mismos: los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación o emancipación (Art. 1273) la mujer casada, los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

Art. 109. "La mujer casada, siendo mayor de edad, podrá litigar por sí, con venia de su marido.

Art. 110. "Si el marido es menor, la mujer necesita la venia judicial además de la del marido.

Art. 155. "Puede ser procurador todo hombre que tenga veintiun años de edad; las mujeres solo pueden serlo por sus ascendientes o descendientes y por sus maridos.

Art. 539. "Pueden ser árbitros los ciudadanos y los extranjeros que sepan leer y escribir, tengan veinticinco años de edad, y estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

CODIGO DE COMERCIO

Art. 11. "El hijo mayor de 18 años, que fuere asociado al comercio del padre o que con su autorización justificada por escrito, estableciere una casa de comercio será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales, en las negociaciones mercantiles. La autorización otorgada, no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancia del padre y previo conocimiento de causa.

Art. 15. "El matrimonio de la mujer no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor. Se presume autorizada por el marido mientras este no manifieste lo contrario por circular dirigida a las personas con quienes ella tuviese relaciones comerciales, inscripta en el Registro de Comercio respectivo y publicada en los periódicos del lugar.

Art. 16. "Cuando una mujer entra en sociedad de comercio, no goza de los derechos ni tiene las obligaciones de comerciante, salvo que se estipule expresamente y se haga público, que tendrá parte en la gestión de los negocios sociales.

Art. 18. "La mujer casada, mayor de 18 años, puede ejercer el comercio, teniendo autorización de su marido, dada en escritura pública debidamente registrada, o estando legítimamente separada por sentencia de divorcio perpetuo. En el primer caso están obligados a las resultas del tráfico, los bienes dotales de la comerciante y todos los derechos que los cónyuges tengan en la comunidad social; y en el segundo, lo estarán solamente los bienes de que la mujer tuviese la propiedad usufructo o administración cuando se dedicó al comercio, los dotales restituídos por sentencia y los adquiridos posteriormente.

Art. 20. "La mujer no puede ser autorizada por los jueces para ejecutar actos de comercio, contra la voluntad de su marido.

Art. 22. "La autorización del marido para ejercer actos de comercio solo comprende los que sean de este género. La mujer autorizada para comerciar no puede presentarse en juicio, ni aún por los hechos o contratos relativos a su comercio, sin la venia expresa del marido o la judicial en su defecto.

Art. 89. "Para ser corredores se requiere un año de domicilio y veintiuno de edad. No pueden ser corredores:

1.º...

2.º Las mujeres.

3.º...

Art. 326. "El mandato se acaba:

. . . .

5.º Por el casamiento de la mujer comerciante que dió o recibió el mandato, cuando el marido negase su autorización en la forma determinada en el artículo 15.

A mis hermanas compatriotas, y sobre todo a mis hermanas correligionarias

No soy una intelectual, ni una abogada, ni siquiera una sufraguista en el sentido ridículo que a esa palabra le dan los hombres, ni solterona de agriado carácter, ni esposa desgraciada que se ha sublevado ante el proceder indigno de un mal marido; nada de eso, soy una mujer tranquila, muy femenina y amiga del hogar, muy maternal y enamorada de su esposo. Nunca me apasionó la política, ni los problemas cívicos, ya que no me era dado intervenir en ellos. Y la razón por la cual ahora yo — siendo tan pacífica — tomo pluma en ristre, y si fuera necesario, sable en mano, *para combatir por mis ideales políticos, es: que hojeando a hurtadillas los pesados códigos en los cuales estudia mi noble compañero, he visto dentro de ellos, muchas cosas feas, indignas de la época en que actuamos, muchas leyes absurdas con vistas al salvajismo, que denigran y rebajan al sexo femenino, legal y socialmente, y, estando algunas de esas leyes en vísperas de ser derogadas, yo, que tengo una hija, al pensar que su situación económica y social — aunque en modo indirecto — depende de los legisladores, siento que es*

un deber para mí, que soy madre, intervenir si es posible en la formación de las leyes nuevas para que no haya en ellas nada que afecte desfavorablemente la seguridad e independencia económica y social de esa hija mía y para que en lo venidero sea ella considerada como ser libre y capaz, muy dueña de hacer de sí, y de sus cosas lo que crea más conveniente prescindiendo del factor (hoy indispensable): el hombre *sea hermano, marido o Juez. Además, me da lástima que: mientras las libre-pensadoras, se aprestan a pedir de los legisladores, el goce legal de lo que ellas creen: sus legítimos derechos, tales como: proteger en forma tan exagerada (que es poco menos que ensalzar) no solo a la mujer caída, sino a la reincidente y aún a la de vida evidentemente mala; nosotras, las católicas, nos crucemos de brazos ante problemas tan graves, de tanta trascendencia y que nos tocan tan de cerca.*

Respetando pues, la opinión de las autoridades eclesiásticas que todavía no se han pronunciado sobre el particular y acatando desde ya lo que ellas resuelvan, yo me permito hacer un llamado a todas las piadosas mujeres de mi tierra, para que mediten conmigo sobre las consecuencias desastrosas que traería aparejado el sufragio femenino y los demás derechos si solo hicieran uso de él, las acatólicas, pues, si las católicas, permanecemos al margen del civismo solo se logrará engrosar las filas de los enemigos del catolicismo y contemplar inpávidas la promulgación de leyes que darán al traste con nuestros ideales religiosos.

Si los hombres católicos — sin abandonar sus ocupaciones — han formado su propio partido, y hacen santo uso del sufragio y demás derechos que le acuerda la ley; por qué, las mujeres católicas — mientras no descuidemos los sagrados deberes familiares y religiosos — no hemos de poder también usar del derecho de sufragio y los que le seguirán? Cristo, el Hombre-Dios, que elevó la dignidad de la mujer, pasándola de la baja condición de esclava, en que se encontraba a la categoría de Reina, al dictarnos sus sublimes mandamientos, no hizo un decálogo para los hombres y otro para las mujeres, sino uno solo para todos y todas. *Y si a hombres y mujeres, los rige una misma ley divina, que en cuanto a los méritos y deméritos no establece diferencia de sexos, qué de extraordinario tiene, que la mujer católica aspire ella también, a una perfecta y bien-entendida igualdad en lo que a las humanas leyes toca? Por eso, yo, que me enorgullezco de mi título de cristiana, al tratar temas tales como éste que traigo entre manos, no creo obrar mal ni salirme de mi* círculo, *antes bien, pienso que merecen ser estudiados también por las católicas por ser evidente oportunidad y porque con ellos entra en juego nada menos que el bienestar y... estabilidad de la sagrada institución de la familia. — M. N. M. de B.*

I
El voto femenino

Un país como el Uruguay, que se precia de estar a la vanguardia en materia de progreso, haciendo gala de una civilización avanzada, que se rige por leyes amparadoras y magnánimas que protegen al ciudadano, al obrero, al niño..., que admite las ocho horas, el descanso semanal, **el sábado inglés**, el derecho de los hijos naturales, y... probablemente, hasta el salario mínimo; es absurdo, es ridículo, que únicamente con respecto a la mujer, siga empleando normas estrechas y anticuadas, considerándola como un ser incapaz — especialmente a la mujer casada — como si fuera indigna de las prerrogativas que se conceden aún a los ebrios, a los libertinos y a los analfabetos.

La mujer, en la Cátedra, en la oficina, en la fábrica, en el hogar, y en todas las actividades públicas y privadas, desmiente a cada momento, la supuesta inferioridad, que le han achacado los hombres, porque así le convenía a ellos.

Se arguye en contra del voto de la mujer, que aún no está preparada, para intervenir en las lides políticas, este argumento se puede refutar diciendo: que, si no se le da nunca oportunidad de desarrollar sus actividades cívicas, mal puede ella prepararse.

Por regla general — diga lo que diga el elemento masculino — los hombres son contrarios a la concesión de sus derechos en favor de la mujer; y todos — partidarios o adversarios, se muestran excépticos al hablar de la futura actuación de la mujer, frente a las urnas..— Contra sus juicios aventurados, debemos oponer la consideración, de que — en materia de sufragio — las cosas van ¡tan mal! que por muy mal que fueran con la cooperación de la mujer no podrían agravarse y podemos tener la seguridad de que estando "tan mal no se puede estar peor" convénzanse de esto los señores legisladores y decídanse de una vez, a dar (como un regalo para el Centenario) el voto a la mujer, y con él, todos los derechos que la pondrán en un pié de igualdad, frente al hombre. Y nosotras, las mujeres, aceptemos "de regalo" lo que siempre debió ser nuestro, y confiemos en que muy pronto, nuestros derechos "legítimos", se transformarán en "derechos legales" mientras tanto preparémonos para actuar con lucidez cuando el momento llegue dejando boqui-abiertos a los que no creían en nosotras.

II

La mujer debe ejercer el derecho de sufragio

Sería imperdonable, que una vez obtenido el sufragio, y las prerrogativas que le han de acompañar, la mujer se abstuviera de votar, aduciendo razones más o menos poderosas para no hacerlo, (entre otras: el cumplimiento de los deberes del hogar y la familia) indignas de ser tomadas en cuenta, ya que precisamente, el hogar y la familia, están pidiendo a gritos la cooperación de la mujer, en las leyes que los rigen.

Por buena voluntad que tengan los hombres, en ciertos aspectos de la vida nacional, se hace necesaria la participación femenina, sobre todo en aquellos que exigen desinterés y abnegación, para lo que son tan aptas las mujeres, maestras todas en el sufrir y en el querer.

La mujer debe votar, está obligada a hacerlo; debe votar leyes que protejan al niño, a la familia, a la mujer en general y en particular a la mujer obrera, a la mujer esposa, y a la mujer madre; leyes dictadas por una sana moral, que reprima el mal en sus variadas faces, que castiguen a los que persiguen tenazmente a la joven, para arrastrarla a los lodazales del vicio; leyes, que protejan, sí, a la mujer caída pero sobre todo, leyes que **eviten** la caída que siempre fué mejor: "prevenir que curar" y como este tema "protección a la mujer" se presta a desarrollarlo extensamente he de dedicarle capítulo aparte, interesándome ahora tan solo (y en ello insisto) el convencer a la mujer, que debe votar porque el bien común lo exige. A votar, pues, aunque requiera gran esfuerzo de nuestra parte salirnos de la vieja costumbre (enemiga acérrima del progreso) desafiar el temor al ridículo, y romper las ataduras que nos ligan a viejos prejuicios.

III

Con que fin debe votar la mujer

La mujer, al votar, debe hacerlo con el fin, de buscar su independencia social y económica, haciendo que se respeten y tomen en cuenta, su personalidad, sus derechos y sus ideales.

Para empezar, debe la mujer ponerse al margen de las divisiones partidarias actuales, no demostrando favoritismo por ninguna, solo así podrá hacer buena política, y tener con ella a todos los dirigentes, sean cuales fueren sus cintillos o divisas.

Si la mujer se abstiene de votar, será muy difícil (por no decir imposible) que se promulguen leyes que la favorezcan y protejan, ya que solo a ella puede interesar este asunto; y para lograr su finalidad, es menester que vote, a los candidatos que ofrezcan mayores garantías morales, y en su defecto, elegirá **candidata**, de esta manera el elemento femenino, tendrá representación en el Cuerpo Legislativo.

No hay razón tampoco, para que la mujer esté tan al margen de la vida nacional, no interviniendo en ella ni mucho, ni poco, y es justo y es razonable, que en el país donde nacimos, amamos y sufrimos, donde vivimos y luchamos, compartiendo con el hombre, los mismos deberes y las mismas inquietudes, como él, tengamos participación en lo que a ese mismo país atañe. Por lo tanto, otro de los fines, que al votar perseguirá la mujer, será el de inquietarse viva y plenamente por todo lo que guarda relación con su patria, especialmente en todas las manifestaciones de renovación y progreso, tomando parte activa en la elección de los hombres (o mujeres) que han de gobernarlo, y en las leyes que han de regirlo. Y quien dice: interés por el país, dice: interés por el hogar, la familia, los hijos, los problemas de su educación, y todo lo más caro a nuestros corazones, ya que hogar, familia e hijos, son parte integrante del país, y por ellos, siquiera sea por ellos, tenemos el deber de votar, y de votar con altura de miras, persiguiendo siempre, los más elevados fines.

IV

La mujer católica es la más obligada a votar

Resultaría interesante, conocer la opinión, de todas y cada una de las mujeres católicas con respecto al voto femenino, y al goce de los derechos que le han de acompañar. Quiero creer, que haciendo honor a la Santa Causa, coincidirán todas en su manera de pensar sobre este tópico, que no ha de ser otra, que el hacer santo uso del derecho de sufragio, y demás prerrogativas, campeando por los fueros de la Religión y la Moral.

Sería vergonzoso, e indigno de nuestros antecedentes, que las miles de mujeres que comulgan, asisten a las funciones religiosas, concurren a la Procesión de Corpus, y participan en las obras benéficas y piadosas, llegado el momento de demostrar la convicción de sus creencias y sus vivos deseos de ver a Dios "en nuestras leyes" "en las escuelas" y "en el hogar" desertaran de las filas, ya ingresando en las filas contrarias (y son contrarias todas las que no reconocen a Dios como a su Señor) ora **lavándose las manos como Pilatas** o bien, absteniéndose de votar, escudadas en su feminidad y en sus deberes de amas de casa, argumentos — estos — que nada tienen que ver con el asunto que traemos entre manos.

La mujer católica, es la más obligada a votar, porque ningún partido está más necesitado de votos, que el católico, y hay que contrarrestar el efecto de los nuevos votos que aportarán a los demás partidos, las mujeres libre-pensadoras. o las simplemente tibias en materia religiosa. Yo no quiero decir

con esto, que la mujer católica está obligada a votar a todos los candidatos de la Unión Cívica ateniéndose a ojos cegarritas a todas sus resoluciones; puede ir más allá la mujer católica, hasta formar un partido aparte, pero no un partido de **mediastintas**, sin color definido, sino: netamente católico y eligiendo candidato entre los católicos (o católicas) si así lo creyeran más conveniente.

Y como existe más de un motivo para suponer, que la Unión Cívica Femenina (démosle ese nombre) tendrá mayoría sobre la masculina, incluso podremos influenciar en aquella para que vote con nosotras en lugar de ser nosotras las que nos pleguemos a ella. Pero como todavía no estamos organizadas, y en la actualidad, solo los elementos de la Unión Cívica responden a nuestros ideales religioso-patrióticos, y existiendo un solo partido católico, debemos prestarle nuestro decidido apoyo. Cuando las mujeres católicas, estemos en plena actuación política organizada entonces será llegado el momento, de determinar la relación que debe existir entre el civismo católico femenino y el correligionario masculino.

¡Qué gran trascendencia podría tener para el catolicismo, el hecho de que todas las mujeres cristianas, que según es notorio podrían alcanzar a muchos, pero muchísimos miles, se unieran formando una gran agrupación cívica católica y contando con un aporte seguro hicieran depender de él, el triunfo o la derrota de determinado candidato; ¡qué presto tendríamos entonces, la igualdad de derechos y... lo que más interesa: el triunfo de la Causa de Dios! ¡Permita El, que se transforme en realidad esta cara aspiración mía!

V

Como debemos votar las mujeres

Tengo para mí — descartando la posibilidad de que las autoridades de la Iglesia dispusieran lo contrario con respecto a la actuación de la mujer católica frente a las urnas — que aún mucho antes de que nos otorguen el derecho al sufragio y lo demás, todas las mujeres sin distinción de clases ni de opiniones, debiéramos unirnos en una inmensa agrupación política que podría ostentar como lema: "Agrupación (o partido) feminista del Uruguay" y que sería algo así como **un frente único** que aseguraría siempre el triunfo femenino y con el la sanción de leyes que nos favorezcan y protejan; y así, de la misma manera, que los distintos sectores de los grandes partidos, llegado el momento de luchar contra el **enemigo común,** llegan a un acuerdo, uniendo sus votos, pero separándolos luego de terminada la lucha, (después de las elecciones) y reconociendo triunfador dentro del partido al sector que obtiene mayoría entre ellos, el partido feminista, sería el fruto de una unión momentanea y pasado el período de lucha electoral, se separarían las distintas partes, abogando cada una de ellas por sus aspiraciones e ideales, saliendo triunfadora la que tuviera mayor número de votantes y estoy segura **segurísima,** que con este sistema el elemento católico femenino llevaría la mejor parte, porque es indiscutible la mayoría de las mujeres cristianas; todo estaría en que esas circunstancias se mostraran consecuentes con sus ideas religiosas y yo abrigo grandes esperanzas de que así sea.

La formación del partido feminista, tendría esta otra ventaja: los leaders de los partidos militantes, solicitarían su apoyo, deseando poder contar con los votos de los elementos que lo integran; entonces, las mujeres, teniendo la certidumbre de que le somos absolutamente indispensables, podemos aprovecharnos de esta circunstancia, para reclamar a cambio de nuestra ayuda, la promesa formal de su ayuda ante el Parlamento para el logro de nuestras aspiraciones. Serán pues, los candidatos que vendrán a nosotras en lugar de ser nosotras las que vayamos a ellos.

Si formamos el partido feminista con orden y sin apresuramiento, después de detenida meditación, y estando bien organizado, no es posible que fracase, más aún: es imposible que no triunfe.

VI

La mujer católica y la Unión Cívica

Mujeres católicas que me leéis: decidme, cuando llega el momento de elegir marido, dicho con más propiedad: **aceptar** marido, no deseáis que sea, y así lo buscáis: bueno entre los buenos, vale decir: **católico?**

Y cuando sois madres, no aspiráis a que vuestros pequeños, lleguen a ser: santos entre los santos y en ese sentido encamináis su educación haciéndolos — antes que nada — **católicos?** Y cuando buscáis un director espiritual para vuestras almas, que sea amigo discreto y buen consejero, no vais a buscarlo ni en los salones, ni en los teatros, ni en los cines, vais a la Iglesia, la morada de Dios y del sacerdote donde estáis seguras de hallar ese amigo en la persona del Ministro de Dios, en el cual podréis confiar y el que os guiará con sus santos consejos y buen ejemplo, porque el vive y se rige, según la doctrina de Cristo y obra en consecuencia porque es — antes que nada — católico? Y cuando la enfermedad, hace presa de vuestro cuerpo, y no hay más remedio que acudir al médico, y embolsar muchas veces el pudor, porque así lo exige el caso; no llamáis al que ofrece mayor moralidad, más abnegación y dedicación al enfermo, porque en cada paciente ve a un prójimo, como él redimido con la sangre de Cristo, no llamáis — repito — a un médico católico? Y por qué — decidme — queréis que sean católicos el compañero de vuestra vida, vuestros hijos, el médico de vuestras almas y el de vuestros cuerpos? Ya veo que responderéis en el acto: porque **el hombre católico es el que ha**

ofrecido en todo tiempo y en cualquier lugar mayores garantías morales, porque **el hombre católico** tiene un ideal y un modelo: **Jesucristo** y no puede ser malo quien lo imita; y porque **el hombre católico** tiene un freno poderosísimo para sus pasiones e intemperancias: **la Religión.** Pues bien: si en todas las circunstancias de la vida privada en que nos toca actuar con los hombres, los preferimos católicos, porque — diga lo que se diga — son los mejores, sería absurdo, inaudito, ridículo, que cuando llegara el momento de votar eligiéramos candidato anti-católico, o nos inclináramos por algún partido que no fuera netamente católico, por eso la mujer piadosa uruguaya, está obligada — mientras ella no forme su bandera aparte, (siempre abrigada bajo el manto del catolicismo) a prestar su decidido apoyo a la Unión Cívica que es — hoy por hoy — el único partido católico del Uruguay, y por ende: el que ofrece seguridades de toda clase, y es nuestro deber secundar incondicionalmente su obra que desde luego, cuenta con la ayuda de Dios.

Alguien ha sostenido por escrito (y ese alguien tiene destacada actuación en nuestra política) que los católicos se oponen a la participación de la mujer en la vida cívica; y que "el catolicismo ha rebajado la dignidad de la mujer, considerándola y colocándola en un plano inferior al hombre"; y nosotras no creemos esas necedades y estamos seguras, muy seguras, que las autoridades de la Iglesia, el laicato católico masculino, y sobre todo la Unión Cívica del Uruguay (en quien tenemos puesta nuestra mirada), se encargarán de desvirtuar esas afirmaciones tan infundadas como falsas, mostrándose francamente partidarios de la reivindicación de la mujer frente a la ley tratándola cívicamente "de igual a igual" y trabajando en pro de las actuales aspiraciones femeninas.

Creemos en la Unión Cívica, confiamos en su caballerosidad, contamos con su ayuda, y le ofrecemos la nuestra incondicional y eficaz.

VII

El voto femenino y la vida de hogar

No puede menos de hacerme sonreir, la absurda presunción de algunos, al asegurar, que el sufragio femenino traerá consigo, la bancarrota de la vida de hogar y la negligencia de la mujer frente a sus deberes familiares; nada más ridículo e infundado; tal afirmación no resiste al análisis razonable e imparcial; en concreto: Cuántas veces al año hay elecciones? — A veces una y a veces ninguna — Cuánto tiempo dura el acto de votar? — A lo sumo una hora — Y me dirán esos "ingenuos señores" que: el hecho de que la mujer pierda **una hora de su tiempo, cada dos años** hará fuerza y será argumento suficiente para negarle el derecho al sufragio? Y nos harán creer que el tiempo que desperdicia en visitas, baños de mar, teatros, cines y bailes indecorosos, estará mejor empleado que en esa hora que la patria le pide para que se interese en sus destinos? No nos tomarían los hombres por tontas si dijéramos nosotras que por el uso del sufragio han abandonado ellos sus deberes de familia y sus diarias ocupaciones si es injusto que nosotras aseguremos esto, por qué hemos de permitirles a ellos que se aventuren a asegurar lo otro.

No faltará quien diga, que es exagerado el afirmar, que las contiendas cívicas solo tomarán a la mujer una mínima parte de su tiempo ya que habrá que organizar comités, realizar trabajos de propaganda, formar parte en las mesas de inscripción

y en las receptoras de votos y que todo esto requiere su tiempo y su dedicación especial que le distraerá a la mujer muchas horas de sus días con detrimento de sus deberes de amas de casa; a estos argumentos solo cabe responder: que cada casa solo necesita un ama y que en todas las casas lo que abundan son mujeres, dicho de otro modo: que hay miles de mujeres solteras (que son las más) de divorciadas y viudas sin hijos o con hijos casados que lo que les sobra es: **tiempo** y que están deseando encontrar algo con que llenarlo noblemente y ¿qué cosa más noble que emplearlo en asegurar el bienestar de su país y de rebote: el suyo propio?

Ténganlo bien en cuenta, los que (pudiendo hacer algo en pro del sufragio femenino) se aferran a este argumento para dejar dormir el asunto y vayan buscando razones de peso para negárnoslo, que cuando las encuentren ya nos resignaremos nosotros a quedar relegadas a segundo término con respecto al hombre, mientras tanto: ¡No!

VIII

Aspectos de la propaganda

Cuando se argumenta en contra del voto femenino, diciendo que la mujer debe hacer vida de hogar, no es que se refieran al ejercicio mismo del derecho de sufragio, que comprende: la inscripción personal, una sola vez en su vida, y el hecho de votar que solo exige una porción insignificante de tiempo; esto no solo no perturbaría en lo más mínimo la vida de hogar, sino que tal vez la mujer lo puede hacer (sobre todo la inscripción) con menos trastorno en su tarea que el hombre quien a veces debe distraer las horas de su empleo para hacerlo. Se refieren más bien a la organización y propaganda que la mujer pretenderá realizar entre sus compañeras para agruparlas en torno a ideales comunes; y esto sí — piensan ellos — las distraerá de los deberes domésticos.

Veamos los fundamentos de esta presunción: Actualmente la mujer católica dirige ligas, comités, conferencias, sociedades de beneficencia y de defensa de la moral, de la joven, de la familia, etc., etc., y nadie se inquieta porque esas mujeres — las más ejemplares — distraen su tiempo y su actividad en esas obras que tanto bien reportan a la sociedad. De modo que por ese lado de la dirección, estaría desinflado el argumento, aún para la mujer creyente y piadosa.

Parecería que por el lado de la propaganda a realizarse, el inconveniente sería mayor, porque si bien son pocas las dirigentes, son muchas o casi todas las dirigidas, y a éstas no se les puede llevar al comité o a las asambleas para catequizarlas. Muy bien: sería un error hacerlo, porque esos medios son anticuados y la mujer no los emplearía por inservibles, antes bien: aprovecharía los medios modernos de propaganda, que son muchos; uno de ellos: la radio que le abre insospechados y seguros caminos de propaganda. De qué cosa mejor podemos

servirnos para hacer llegar nuestra voz a donde queremos y ponernos en contacto con miles de mujeres con las cuales nunca llegaríamos a comunicarnos de otra manera? Valiéndonos de la radiotelefonía podemos trabajar en pro del feminismo, sacudir a las apáticas y atraerse a las contrarias o cuando menos a las indiferentes.

Otro medio muy eficaz para la propagación de nuestras ideas feministas y que permite trabajar "dentro de casa" es la propaganda escrita; mucho se puede hacer colaborando en tal sentido en diarios o revistas o bien por medio de libros, folletos o volantes. La propaganda deberá ser intensa, bien organizada y constante y cada una de las que simpaticen con esta obra de justicia aportará a ella lo que humanamente le sea posible la acaudalada: su dinero, la intelectual: el caudal de su inteligencia, la desocupada: su tiempo y su persona, la joven soltera: el tesoro de sus juveniles entusiasmos, la casada: su experiencia en materia de psicología masculina que puede ser de gran utilidad.

Yo creo que una de las razones más poderosas que existen para que los legisladores sigan negándonos el derecho al sufragio y lo demás, es: la desorganización que se observa en toda femenina manifestación colectiva. Es digno de hacerse notar — como ejemplo — el espectáculo que ofrece la entrada de los teatros en días de funciones extraordinarias: mientras el camino de acceso al paraíso permanece expedito, el de la cazuela ofrece desde dos horas o tres antes de empezar la función un espectáculo divertido con los cientos de mujeres que se arremolinan y empujan unas a otras culpándose recíprocamente y cuando llegada la hora reglamentaria, las puertas respectivas se abren, entran los hombres al paraíso tranquila y pausadamente sin alborotos ni escándalos; en tanto las mujeres, toman la cazuela como por asalto, dejando muchas veces al portero tendido en el suelo y casi exánime. Convénzanse, **mis conquistadoras hermanas** que mientras **ésto** y otras cosas parecidas sucedan y si cada una de nosotras no reprime esos impulsos avasalladores, dignos de mejor causa, me parece que el voto femenino y demás derechos llevarán el camino del célebre mate de las Morales: **pronto prometido y tarde o nunca cebado.**

Calma, disciplina, organización, eso es lo que nos falta... ¡La superioridad intelectual masculina! bah... tonterías. ¿el valor, el ánimo? ¡Qué nos cuenten ellos! Una sola superioridad sobre nosotras le reconozco al hombre: **la serenidad colectiva** pero ni de esa tampoco podrán jactarse, porque nosotras (todo está en que nos lo propongamos) la adquiriremos imitándolos y si nos lo piden sabremos estar frente a las urnas como el niño a quién se le ha prometido un dulce en mérito a su seriedad: quietecitas.

IX

Aspiraciones jurídicas de la mujer

La mujer, como ser capaz que es, tiene legítimo derecho para aspirar a la creación de leyes más amplias y benévolas bajo las cuales pueda acogerse.

Ojeando los códigos, ya se echa de ver a primera vista, que las leyes, por su esencia y estructura — han sido hechas por los hombres para su comodidad y provecho: El hombre es ciudadano, puede votar y ser elegido, la mujer: no. El hombre administra la fortuna de su esposa, como le da en gana, sin darle cuenta a la interesada, se hace obedecer ciegamente por ella, tiene la patria potestad de sus hijos y hace de ellos y de sus bienes cuanto quiere (dentro de lo legal, que no siempre es sinónimo de lícito). El hombre, ya sea soltero, viudo o casado, dispone en absoluto de sus bienes y compra, vende e hipoteca, según le parece, la mujer casada, en cambio ha menester la firma de su marido y la del Juez para poder hacerlo.

El hombre casado, ejerce la profesión u oficio que más le agrada, mientras la esposa, si quiere ganar el pan de cada día con su trabajo honrado, ha de pedirle permiso a su marido, y se ha dado el caso de que éste, explotara a aquella, exigiéndole para sí, gran parte de su ganancia, bajo la amenaza de prohibirle el ejercicio de ese su oficio o profesión. Si a una

madre se la declara incapaz (o lo mismo a un padre) son los hijos — no las hijas — los que administran sus bienes y hacen de curadores, y lo propio sucede entre hermanos en el caso de incapacidad de uno de ellos.

Si una mujer sigue una carrera, se le exige el mismo programa de estudios que al hombre, y sin embargo, en el ejercicio de su profesión (sobre todo en derecho y notariado) se le ponen trabas, prohibiéndole ciertas prerrogativas de que goza el hombre. A qué seguir? En cualquier código que haya una ley que interese al hombre o a la mujer, está hecha en forma de embudo: la parte ancha, para los hombres, las estrecheces (¿para quién habían de ser?) para la mujer; y este estado de cosas, a fuerza de repetirse, coloca a la mujer en un plano de inferioridad frente al hombre, no solo en el aspecto legal, sino también, en todas las circunstancias de la vida cotidiana, y llega un momento, en que, la mujer — sea hermana, esposa, o madre — pierde su autoridad, en materia de cualquier asunto, y como los niños obedientes, ante la opinión del hombre (¡el Rey de la Creación!) ha de permanecer calladita; y si alguna más osada (o inteligente) se atreve a replicarle, ya sabemos lo que sucede: ¿Cuántas veces hemos oído de los hombres la concebida frasecita: **"¿Quién hace caso de cosas de mujeres?"** o aquella otra: (refiriéndose a alguna actitud poco noble) **"eso se deja para las mujeres"** y si se les interroga sobre el "rol" o destino de la mujer, os contestan en tono dogmático: **"La mujer, para la casa"** y nuestra vida según ellos, ha de girar en torno a la cocina y esgrimiendo en la diestra mano una espumadera o cuando menos: una aguja o una escoba.

Todas estas masculinas apreciaciones, son muy bonitas y enternecedoras (para ellos) pero algún día tienen que cambiar; está bien que tengamos **la casa en orden, la ropa inmaculada, y la comida en su punto,** para hacer agradable la estada en el hogar, al hombre que viene rendido del trabajo a donde ha ido a buscar: **la ayuda material para nosotras,** es decir: para que, **con su trabajo nos vistamos, sustentemos y vivamos,** porque: "amor con amor se paga" y el hombre — sea obrero o acaudalado — que se gasta su fortuna o jornal (y no pocas veces **lo que no es suyo)** en ruletas o tabernas, en banquetes y mujeres, no tiene derecho a exigir de su esposa, a **quien, no da nada,** que sea su cocinera, mucama, etc.

Y mientras la ley no coloque a la mujer, **a la diestra** del hombre, es decir: a su lado y en un mismo plano de igualdad, el hombre, que se mira en la ley como en un espejo (porque así le conviene) lleva el "sistema del embudo a su casa" y continúa sentándose — como si legítimamente le perteneciera) en la ancha butaca y reservando el estrecho banquito para su mujer (eso, cuando no la deja sin asiento) y lo peor es, que los

hijos, mirándose a su vez en el padre — a quién consideran un super-hombre — adoptan su sistema, y la mujer: esposa y madre, que debía ser la Reina del hogar (porque su abnegación y sacrificio, bien merecen un trono) se transforma en la "sirvienta" de todos y en su eterna víctima.

Mujer que me lees: si como yo has tenido la suerte de dar con un marido bueno y cariñoso que os considera reina y señora de su hogar, óyeme: el que nosotras hayamos escapado a la catástrofe, no es un motivo para que nos durmamos sobre nuestra dicha, y es deber nuestro tender la mano a las deprimidas y convencerlas de que ellas también tienen derecho a la vida, al libre albedrío y a la consideración y respeto por parte del hombre; pensemos que en un mañana (quizá no lejano) un mal matrimonio puede llevar a nuestras hijas, a caer en manos de un hombre indigno, que valiéndose de tal o cual artículo del Código y amparado por la ley, la deje: **en la calle**, dilapidando su fortuna (esa fortuna que a nosotros y a nuestros maridos nos costó tantos afanes) le niegue el sustento, la esclavice o explote en forma ignominiosa, sin que ellas puedan hacer reclamaciones de ninguna clase porque la ley no les da lugar a ello.

No se necesita ser una sufragista de molde londinense: vieja, fea y hombruna, ni agriada solterona, ni esposa desgraciada, para aspirar y pedir la igualdad jurídica y cualquiera mujer que tenga un poco de inteligencia y sobre todo: buena voluntad, debe trabajar por la abolición de leyes retrógradas y absurdas que no tienen razón de ser, y constituyen una vergüenza para el país.

La lucha se impone, y debemos luchar siquiera sea, por solidaridad femenina y porque así lo exige la dignidad del sexo ¡tan injustamente rebajada!

X

Agrupación política femenina

Para la correcta organización del civismo femenino, se hace necesaria una agrupación o sociedad política femenina, que, como entidad superior reúna, discipline, organice y proteja a todas las mujeres uruguayas.

Esa entidad que en su nacimiento deberá formarse por elementos femeninos de reconocido valer intelectual, conscientes de la sublime misión que deben realizar, tendrá en los primeros tiempos, un trabajo abrumador para convencer a las mujeres de distintas ideas y clase social de la necesidad de acogerse bajo una misma bandera y en una sola agrupación para aumentar el resultado electoral y por tanto el poder político necesario para conseguir las aspiraciones femeninas.

Preveo que muchas, sugestionadas por los hombres de su casa, o por ser víctimas de arcaicos prejuicios, negarán en un principio, su concurso y su voto, y muchas otras dirán tontamente — como ya lo he oído decir — y refiriéndose al sufragio: "eso es cosa de hombres" pero después, inducidas por el buen ejemplo de las ciudadanas conscientes se alistarán ellas también y las filas se llenarán poco a poco y la "Agrupación femenina" de mis deseos: será.

Y cuales han de ser los fines de esta agrupación? 1.º Lograr la perfecta solidaridad dentro del sexo femenino. 2.º Instruir a las ignorantes crasas en materia de leyes vigentes que afectan favorable o desfavorablemente su seguridad legal; dicho de otro modo: abrirles los ojos para que vean las condiciones de inferioridad en que se encuentran. 3.º Organizar los medios de propaganda y preparar los manifiestos-programas, folletos, volantes, y conferencias en distintos locales o para radio-escuchas. Conseguidos esos fines primarios y con una absoluta solidaridad entre todas las mujeres nos será fácil lograr los ansiados derechos civiles que nos igualen al hombre e iremos poco a poco aprendiendo — si somos bien dirigads — a ejercitarlos mejor. Y al mismo tiempo que esta agrupación femenina reclama por férrea disciplina las leyes que interesan a la mujer podrá preocuparse de los aspectos de la cosa pública descuidados por el hombre como la protección de la infancia, la previsión en todos los aspectos para salvaguardar a la mujer y al niño, física y moralmente de los desvíos y peligros de las sociedades modernas.

¡La mujer uruguaya unida en un solo haz inquebrantable, será fuerte para su bien y para el bien de la Patria!

XI

La mujer, el niño y la familia legislados por las mujeres

Los hombres de todos los tiempos, han sostenido y siguen sosteniendo, que la mujer nació para el hogar, los hijos y la familia, y que dentro de ese triángulo de deberes ha de desarrollar todas sus actividades; y bien: ¿por qué si la mujer sabe desempeñar con acierto sus deberes domésticos, maternales y familiares, y para el manejo del hogar, los hijos y la familia se le reconoce mayores aptitudes que el hombre, por qué — repito — le niega éste toda clase de derechos sobre aquellos, guardándose para sí, la exclusividad de las prerrogativas familiares y domésticas? ¿No sería más justo, que la mujer que está **más al tanto que nadie** de las necesidades del hogar porque **vive** dentro de él, palpándolas diariamente, que conoce **mejor que nadie** a sus hijos porque se pasa la vida a su lado estudiándolos, que se interesa **como nadie** por el bienestar de la familia que es su obra casi exclusiva, fuera quien dirigiera y administrara ese triple tesoro que se le ha confiado, que "tiene" para ella abrumadores deberes y sobre el cual, ella, "no tiene" ningún derecho. Ya es hora que la mujer ocupe "de lleno" su sitial de honor en el hogar y frente a sus hijos, pedimos que la mujer dirija y disponga del caudal familiar; en concreto: 1.º Que pueda ella administrar libremente sus bienes sea cual fuere su estado. 2.º Que pueda ejercer la profesión u oficio que más le acomode, prescindiendo de la autorización marital. 3.º Que tenga derecho de exigirle a su marido una parte de su sueldo, jornal o renta para llenar las necesidades del hogar. 4.º Que éste (el marido) no pueda disponer de

la mitad de los bienes gananciales que le corresponden a la mujer. 5.º Que a la mujer le pertenezca en absoluto — es decir: con todas las prerrogativas que hasta ahora se le concedió al hombre — la patria potestad de sus hijos, de esos hijos que ella dió a luz con dolor y peligro de su vida, que ella amamantó, cuidó, y educó con incomparable desinterés, de los cuales ella no puede disponer y cuya suerte y porvenir están en manos del padre, de esos hijos en fin **que son más de ella que de nadie** porque se formaron en su seno y bebieron la savia de sus pechos. 6.º Que la madre, a través de todo estado, ya sea casada o viuda (sobre todo la viuda que ha contraído nuevas nupcias) sea la única administradora de los bienes de sus hijos, porque nadie mejor que ella va a interesarse en conservarlos y aumentarlos y desear que logren un bienestar económico. 7.º Que la mujer: esposa, madre, hermana, etc., por ser esencialmente maternal y amiga de proteger, sea elegida tutora o curadora, con preferencia al hombre en todos los casos. Sería de desear también: 1.º Que en los consejos de enseñanza primaria y universitaria hubiera mayoría femenina. 2.º Que la fiscalía de menores ausentes e incapaces y sus ayudantías, estuvieran siempre a cargo de mujeres. 3.º Que se crearan tribunales femeninos para menores delincuentes, y finalmente: que en todas las manifestaciones de la vida nacional que interesaran a la mujer, el niño o la familia, estuviera la mujer a la cabeza de ellas.

Me parece que los hombres, ya tienen bastante trabajo con preocuparse de los grandes problemas políticos, internacionales y de administración pública, y si esos grandes problemas (a pesar de lo mucho que por ellos se preocupa el elemento masculino) están aún sin resolverse, ¿cómo es posible que le sobre al hombre, tiempo y "caletre" para ocuparse de los problemas esencialmente femeninos, familiares y domésticos? En bien común, sería de desear que ellos quedaran por cuenta exclusiva de la mujer, yo creo que con ello no se perdería nada, es más: creo... que se ganaría mucho.

———oo———

XII

Nuevos sistemas de protección legal de la mujer

Ha sonado la hora de la reivindicación de la mujer. Si las cosas se arreglaran como debieran arreglarse, sería cuestión de reformar totalmente los códigos empezando por el Código Civil, que, hoy por hoy, no ofrece a la mujer, — en el orden social, familiar y económico — garantías de ninguna clase, pero como esto no va a ser posible hacerlo, porque los legisladores pondrían el grito en el cielo si lo intentáramos, veamos hasta donde podemos mejorar (siquiera sea con el deseo) este estado de cosas que ya es tiempo que termine.

La protección legal de la mujer, ha de empezar desde la cuna, obligando a los padres a que eduquen e instruyan a **sus hijas** — de acuerdo con sus medios — en la misma proporción que a los hijos, prohibiendo en absoluto el sistema erroneo que se sigue hasta ahora, de proporcionar carrera a los varones, con perjuicio del porvenir de las mujeres, conservando a éstas en la ignorancia, obligándolas a las mayores economías y a los más rudos trabajos, para que el hermano pueda estudiar y lograr un título; todo esto estaría bien hasta cierto punto, si éste (el hermano) — por este hecho — quedara obligado a

mantener, a las que por él se sacrificaron, pero ya sabemos que casi siempre no sucede así. La primera ley de protección legal de la mujer sería pues: obligar a los padres a instruir a sus hijas, en la misma forma que a sus hijos, dándoles profesión u oficio arreglado a sus medios; y de acuerdo con las aptitudes de aquellas, o dinero equivalente al que se invierte en proporcionar carrera a los hijos varones.

Hay que garantizar también el trabajo de la mujer, que actualmente está mal remunerado con relación al del hombre; si aquella, en su lucha por el cotidiano vivir, da — física e intelectualmente — lo mismo que su compañero de trabajo, ¿por qué se le ha de pagar menos que a aquél? al contrario: considerando que el esfuerzo físico que hace ella para igualarlo es digno de tomarse en cuenta y por lo mismo debiera premiarse. Además: la mujer en su paso por las fábricas, universidades y en cualquier rama de trabajo, se expone moralmente, ya que ve abiertos mil caminos de perdición, por su contacto diario con el hombre, por otra parte: la miseria, que es muy mala consejera, la empuja muchas veces a aceptar relaciones ilícitas que le permitan una mayor holgura económica, todo esto es muy de tenerlo en cuenta así como las trabas que se le ponen a cada momento en el cumplimiento de sus tareas de todo lo cual se deduce la urgente necesidad de la creación de leyes amparadoras para la mujer estudiante, la profesional y la obrera.

Pedimos: 1.º Toda clase de garantías morales para la mujer que trabaja, penando severamente la falta de respeto, el trato denigrante, las insinuaciones escandalosas y toda falta de consideración al sexo femenino trabajador por parte del sexo contrario. 2.º Que el trabajo de la mujer sea equitativamente retribuído ganando ésta lo mismo que el hombre en igualdad de condiciones. 3.º Que se le supriman toda clase de trabas a la mujer profesional y goce de todas las prerrogativas del hombre dentro de la misma profesión. En otro orden: es tiempo también. que se obligue a indemnizar al hombre que ha dado palabra de casamiento a una mujer y que sin motivo falta a ella. Se impone también: que la mujer viuda que ha contraído nuevas nupcias, como el viudo en igualdad de condiciones tengan la patria potestad de sus hijos de un matrimonio anterior, y administren sus bienes **con obligación de rendir estrecha cuenta de esa administración ante quién corresponda** y obligándose así mismo a conservar y aumentar si es posible el caudal confiado a su custodia para que pase intacto a manos de los hijos cuando lleguen estos a la mayoría de edad. Respecto a la mujer casada, son ¡tan pocas! (por no decir: ningunas) las garantías que les ofrece la ley que urge reformar el Código Civil — pues en ese aspecto huele a humedad de puro antiguo — y hacerle las debidas reparaciones como a un

edificio muy viejo que se desmorona poco a poco. Como me interesa sobremanera el porvenir legal de la mujer, y aunque repita muchas cosas archidichas en anteriores artículos, volveré a insistir en ellas pidiendo (no sé a quien — y sin ninguna autoridad para hacerlo) — se adopten las siguientes reformas que yo considero urgentes y de todo punto necesarias: 1.º Que la mujer casada administre sus bienes prescindiendo de la colaboración del marido y que no pueda ella, vender ni gravar sus bienes raíces sin autorización del Juez y previa comprobación de la necesidad de hacerlo para **el bien pecuniario de la misma mujer**; a este efecto se nombrará una comisión investigadora, mitad femenina, mitad masculina, que se encargará de hacer las debidas averiguaciones para evitar que las venias se otorguen con excesiva facilidad como hasta ahora. 2.º Que la mujer tenga la patria potestad de sus hijos y le administre sus bienes (en lugar del hombre) responsabilizándose ante el fiscal de menores. 3.º Que pueda ejercer la profesión, oficio o empleo más de acuerdo con sus aptitudes sin autorización marital administrando y disponiendo libremente del producto de esas ocupaciones. 4.º Que pueda así mismo, adquirir con el producto de su trabajo, toda clase de bienes administrándolos y disponiendo de ellos libremente. 5.º Pueda aceptar herencias o donaciones como así mismo en nombre de sus hijos menores e incapaces. 6.º Durante el matrimonio, que pueda la mujer con autorización judicial, disponer de los bienes propios del marido y de los bienes gananciales que el marido administre para atender su subsistencia y la de los hijos menores de 18 años cuando el marido se encuentre imposibilitado por condena, enajenación mental, ausencia o siempre que sin causa seria se niegue a hacerlo. 7.º Que pueda también la mujer formar parte de asociaciones civiles y comerciales y de sociedades cooperativas. 8.º Que la mitad de los bienes gananciales no respondan por las deudas del marido. 9.º Que éste (el marido) si así lo desea la interesada administre los bienes de su mujer **con obligación de rendir cuenta** por las rentas o los frutos percibidos. 10.º Para que el marido administre los bienes de la esposa ha de ser con el beneplácito o autorización de ella (sin perjuicio de retirarla en cualquier momento y con la venia judicial en ambos casos. 11.º Que esa fórmula tan vaga, imprecisa e injusta del Código Civil: "la mujer debe obediencia a su marido" que no determina cuando y donde debe empezar y acabar esa sumisión de la mujer, sea cambiada por esta otra más humana y más de acuerdo con la época actual: "los cónyuges se deben recíprocamente, protección y respeto". 12.º Que se le reconozca a la mujer de una vez por todas el derecho al sufragio comprendiendo el electorado y la elegibilidad para cualquier clase de cargos.

Mi ignorancia en materia de leyes, me impide estudiar más detalladamente las posibles reformas de que es suceptible el Código Civil, y en menor escala los demás Códigos, en bien de la mujer, dejo pues para las más entendidas (o entendidos) el estudio detenido de las mismas, afirmando por mi parte y completamente convencida de ello, que todas las medidas de protección legal de la mujer que se tomen, serán pocas y todas las reparaciones que se le hagan — aunque sean muchas — no bastarán a borrar las mil injurias inferidas al sexo femenino tan injustamente ultrajado. En consecuencia: la proyectada reforma de los Códigos — por más ventajas que ofrezca a la mujer — no tendrá nada de extraordinario, ya que se impone como obra de extricta justicia.

Desde el principio de mi folleto (si tal puede llamarse) estoy tratando de convencer a los señores legisladores de la necesidad de cambiar los actuales sistemas de los Códigos en la parte que interesa a la mujer, y tratando así mismo de interesar a ésta en la formación de las leyes nuevas, mas... segura de mi escaso poder de convicción termino por rogar a ambos quieran meditar por sí mismos sobre la necesidad de las reformas legales que se imponen para estar a tono con la época. Sobre todo interesa, que la mujer católica, así como el elemento católico masculino, — que en el fondo simpatizan con el actual movimiento feminista, y de ello estoy convencida — se pronuncien cuanto antes sobre el particular y de una vez por todas empiecen a trabajar seriamente en asunto de tal importancia. ¿Saben los católicos y católicas que ganaremos con mantenernos en silencio mientras están en juego intereses tan altos? pues nada menos que dejar el campo libre a los enemigos de la Religión y permitir que, en el porvenir, ellos puedan jactarse — con razón — de que la reivindicación de la mujer ha sido su obra exclusiva.

Si el catolicismo simpatiza con esta obra y la mujer católica también, ¿a qué conservar este mutismo y esta neutralidad fingida?

¿Seremos tan tontas las mujeres cristianas que mientras las ateas tratan de imponer el sufragio y demás derechos, resolviendo a su antojo los grandes problemas femeninos, nosotras permanezcamos sentadas viéndolas trabajar y dejándolas hacer? Después si se crean leyes anti-católicas o de dudosa moralidad, no nos quejemos, que ellas — más que de la actividad de las acatólicas — son obra de nuestra apatía e indiferentismo indigno de las ideas y creencias que profesamos y de nuestra voluntad para el bien que en todo momento ha de transformarse en acción. — M. N. M. de B.